Hacia una justicia competente: la colegiación como una respuesta a los retos de la reforma judicial mexicana de 2024

Advancing Judicial Competence: Legal Profession Membership as a Response to the Challenges of Mexico's 2024 Judicial Reform

Carlos M. **López Hernández**

https://orcid.org/0000-0003-0741-5391
Universidad de Monterrey. México
Correo electrónico: cmlhaseb@gmail.com

Recepción: 18 de abril de 2025
Aceptación: 12 de mayo de 2025
Publicación: 30 de septiembre de 2025

DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114

Resumen: Este manuscrito analiza los desafíos del sistema judicial mexicano tras la reforma de 2024 y se centra en la elección popular de jueces. Propone un mecanismo de colegiación profesional que garantice especialización técnica y ética, el cual sirva como contrapeso a la politización y filtro en la selección judicial. Mediante un enfoque histórico, vincula el TLCAN con la colegiación como herramienta de competitividad, y destaca que no debe reducirse a un trámite administrativo, sino a una base para mayor transparencia, especialización y racionalidad en las decisiones. Además, señala que la falta de una carrera judicial sólida ha debilitado la formación de los jueces, por lo que sugiere implementar certificación obligatoria y vincular la colegiación con la reforma para crear un sistema único que combine legitimidad democrática y excelencia técnica. Concluye que la colegiación es clave para evitar retrocesos y asegurar la profesionalización del sistema judicial.
Palabras clave: colegiación; profesionalización; certificación; jueces electos; reforma judicial.

Abstract: This manuscript examines the challenges facing the Mexican judicial system after the 2024 reform, particularly the popular election of judges. It proposes *legal profession membership* as a mechanism to ensure technical and ethical expertise while counterbalancing politicization and serving as a filter in judicial selection. Through a historical analysis linking NAFTA to *legal profession membership* as a tool for professional competitiveness, it argues that this

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

system should not be reduced to an administrative formality but rather serve as a foundation for greater transparency, specialization, and rationality in judicial decisions. Additionally, it highlights how the absence of a robust judicial career path has weakened judge formation. Thus, it recommends mandatory certification and integrating *legal profession membership* into the judicial reform to create a unique system combining democratic legitimacy with technical excellence. The conclusion emphasizes that *legal profession membership* is crucial to prevent setbacks and ensure the professionalization of the judiciary.
Keywords: legal profession membership; professionalization; certification; elected judges; judicial reform.

Sumario. I. *Introducción*. II. *De la crítica a la resistencia: la colegiación profesional como asignatura pendiente en el sistema mexicano*. III. *De la crítica a la incoherencia: límites de las universidades, vacíos disciplinarios y el espejismo de las soluciones tradicionales*. IV. *De la inacción a la urgencia: la colegiación en el contexto de la reforma judicial de 2024*. V. *Colegios profesionales y democracia judicial: un debate no resuelto en la reforma judicial de 2024*. VI. *De la formación profesional a la elección judicial: ¿cómo enfrentar los retos de la reforma judicial de 2024*? VII. *Colegiación e integridad judicial: desafíos de la elección popular en la reforma judicial de 2024*. VIII. *Hacia un modelo institucional: arquitectura institucional para una justicia competente*. IX. *Conclusiones*. X. *Referencias*.

I. Introducción

Hablar sobre la colegiación y la certificación profesional en el ámbito jurídico, no es nada nuevo. Sin embargo, algunos puntos de esta problemática pueden volverse claves para atender algunos de los retos y desafíos de la reforma judicial de 2024. Uno de ellos, y quizá más importante, versa sobre el nuevo método de selección de jueces, el cual ya no será acorde a una carrera judicial ordinaria, sino que se regirá conforme a un proceso electoral, lo que algunos han interpretado como un proceso de democratización al Poder Judicial federal. Derivado de esto, la idoneidad de los candidatos se vuelve un problema, ya que lejos quedarán, al parecer, algunas de las evaluaciones del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) así como el rol de la Escuela Federal de Formación Judicial (EFFJ). Además, abre las puertas para que cualquier profesional jurídico sea posible candidato, por lo que habría que esperar que no sólo trabajadores judiciales, sino también abogados participen en las elecciones judiciales, como ya se puede observar en el portal de *Conócelos* del Instituto Nacional Electoral (INE).

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Sin embargo, tal problemática vuelve llamativo que los avances de estándar de calidad de los funcionarios judiciales se vean, aparentemente, mermados ante la reforma judicial (Matamoros Amieva, 2012, p. 92) y, por ende, es comprensible que se cuestione sobre el conocimiento técnico de los candidatos (SCJN, 2024, pp. 19-21). Por lo mismo, los recientes cambios legislativos han creado un hueco que ha generado perplejidad, incertidumbre, pero, sobre todo, escepticismo, aunque esto tampoco es que sea fruto exclusivo de la reforma, pues "[...] la fe en las autoridades ha experimentado una fuerte merma en comparación con décadas anteriores [...] la gente simplemente no cree ya en nada" (Aarnio, 1991, p. 15).

Por una parte, ciertamente, la administración de justicia requiere de idoneidad, por lo que se debe velar por aquellos candidatos que cuenten con los conocimientos técnicos adecuados, pero también éticos. He ahí el *quid*, pues es esto lo que ha provocado el debate, ya que se estima la necesidad de introducir controles adicionales, los cuales, *stricto sensu*, no pueden llegarse a implementar de forma eficiente, a raíz de la gran cantidad de postulantes para llegar a ser candidatos a elección, así como el poco tiempo para la celebración de la jornada electoral. Por otra parte, un problema más consiste en la aparente falsa democratización del Poder Judicial federal, ya que existen varios casos en los que se presentan candidatos únicos, lo cual preocupa, ya que el proceso electoral judicial se convierte, en ciertos casos, en una especie de espejismo. Por ende, el proceso se vuelve más bien una excusa perfecta de legitimidad que desplaza la idoneidad, antes que una herramienta que fomenta la democracia y el Estado de derecho.

Ante estos problemas (y otros), quizá sea oportuno volver echar un vistazo a la colegiación, aquella iniciativa de 2014, por ejemplo, que es la más próxima, ya que, al poner en el centro de la discusión la colegiación y certificación profesional[1] como mecanismos clave para asegurar una mayor calidad técnica y ética en la judicatura, el debate sobre la idoneidad de los candidatos judiciales adquiere un sentido distinto. Hay varias razones. Por ejemplo, los colegios de profesionistas jurídicos pudieron ser agentes clave de esta reforma, tanto en su creación como en su implementación; tomar un rol político en un sentido positivo, mas no negativo, como suele atribuírseles.

Ahora bien, si bien lo ideal sería contar con una colegiación para jueces, la participación de los actuales colegios de abogados puede contribuir en la

[1] Para este estudio, únicamente se analizará lo relacionado con la colegiación. Sobre la certificación, se requiere de un análisis más detallado.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

evaluación de la idoneidad técnica, ya que también contribuyen en los índices de Estado de derecho e influyen en cómo es la administración de justicia. Asimismo, la participación de los colegios sería clave para lograr alcanzar la cantidad de candidatos deseable en el proceso electoral judicial, con lo cual la democratización no sería aparente, sino una realidad. Aunque, por supuesto, ser abogado no es lo mismo que ser juez; pero, en lo práctico, sería muy ingenuo pensar que sólo aquellos que tienen un pasado con la judicatura serán candidatos, sino que, entre sus filas, habrá abogados que pretendan ser jueces (INE, 2025a).

Esto último, verbigracia, fue algo que llegó a observar Fix-Zamudio al aceptar la segunda invitación de la *American Bar Association* (ABA) a los Estados Unidos de América (USA), la cual, en sus palabras, es "[...] una asociación que tiene mucho prestigio y autoridad, y su opinión se toma en cuenta en el nombramiento de los jueces y fiscales, especialmente en el ámbito federal [...]" (Matamoros Amieva, 2012, p. XVI), por lo cual, el rol de los colegios, ante la reforma judicial de 2024, adquiere gran relevancia. Por lo demás, esta pequeña investigación examina la relación entre la colegiación profesional y la reforma judicial, con lo cual se propone que, lejos de ser un obstáculo, puede ser una herramienta de calidad que se representa como una estrategia viable para enfrentar los retos de competencia y legitimidad en el futuro sistema judicial mexicano a raíz de las elecciones judiciales.

En este orden de ideas, la hipótesis central de este estudio consiste en incentivar a que los colegios ya establecidos se involucren políticamente en la discusión en el marco de la reforma judicial de 2024, y que puedan participar en la evaluación de los candidatos, para fortalecer la profesionalización, mejorar la calidad técnica y ética de la judicatura, y prevenir la politización judicial. De esta manera, su participación se presenta no sólo como una formalidad, sino como un mecanismo esencial para garantizar decisiones judiciales más racionales, imparciales y confiables. Además, se plantea la posibilidad de contar con colegios de exjueces o jueces que sirvan de apoyo a la formación de los futuros candidatos a elecciones judiciales, lo cual permita afrontar los retos de la carrera judicial, ya que esta elección directa, sin filtros técnicos ni mecanismos sólidos de evaluación profesional, puede poner en riesgo la calidad del servicio judicial, al abrir la puerta a la politización y a la influencia de factores externos ajenos al derecho.

En este contexto, la colegiación aparece como un instrumento clave para mitigar estos riesgos, al garantizar que quienes accedan a la judicatura cuenten con la preparación técnica, ética y supervisión necesarias para ejercer

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

con profesionalismo, con lo cual, al mismo tiempo, pueden dar un respiro a las universidades. Por medio de un análisis crítico de la reforma judicial y la comparación con modelos internacionales, este trabajo busca determinar cómo la implementación de la colegiación podría influir en la mejora de la calidad de la justicia, al promover mayor transparencia, especialización y responsabilidad ética en los operadores del derecho.

Por lo mismo, el objetivo principal de esta investigación es abordar los beneficios y desafíos de la colegiación en el contexto de la elección popular de jueces, especialmente en un momento en que la reforma judicial de 2024 transforma la estructura de la judicatura en México. También examina los límites de la colegiación como una opción que pueda hacer frente a los problemas estructurales del sistema judicial, con el reconocimiento de las críticas a esta medida, como es su posible efecto de "barrera" (exclusión profesional), la libertad de asociación, riesgos de politización deontológica, así como la postura escéptica sobre su implementación como herramienta de calidad. Sin embargo, se sostiene que, cuando se implementa correctamente, la colegiación podría actuar como un contrapeso ante los riesgos de politización de los tribunales y, al mismo tiempo, contribuir al fortalecimiento de la confianza ciudadana en la imparcialidad y competencia de los jueces. Asimismo, esta investigación aporta una visión novedosa sobre el papel de los colegios profesionales en la administración de justicia, un tema que ha sido tratado marginalmente en el contexto de la reforma judicial reciente.

Una valoración crítica de los potenciales impactos de la colegiación sobre la calidad de las decisiones judiciales (racionalidad) y la credibilidad pública del sistema judicial (crisis institucional) hace que este trabajo ofrezca una contribución significativa al debate sobre la reforma judicial en México. Finalmente, las implicaciones de esta investigación son vastas, ya que no sólo abordan el aspecto técnico y ético de la judicatura, sino también las relaciones de poder entre el Estado, las profesiones jurídicas y la ciudadanía. En un momento de transición hacia una judicatura más democrática, este trabajo subraya la necesidad de equilibrar el acceso a la judicatura con la exigencia de competencia profesional, y propone que la colegiación puede ser un catalizador de cambios sustanciales en la manera en que se administra la justicia en México.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

II. De la crítica a la resistencia: la colegiación profesional como asignatura pendiente en el sistema mexicano

A principios de 2014, en México se anunció que se encontraba próxima una reforma constitucional al artículo 5o. De inmediato, se especuló si se harían algunos cambios necesarios para proyectar una cultura de colegiación, un discurso que, constantemente, se dejaba en el cajón de las iniciativas por llevar al pleno (Cruz Barney, 2013, pp. 86-90). Y, efectivamente, tal proyecto se encaminó a tal rubro, pero que desde entonces se encuentra en un bache (Márquez González, 2018, pp. 137-141). Curiosamente, aunque la colegiación ha sido un discurso relevante para la regulación de las profesiones, tanto en Estados Unidos como en los países que integran la Unión Europea (UE), para México, desde antes de 2014, la colegiación, antes que nada, seguía siendo o representando una "barrera" para el ejercicio profesional (Sampé Minvielle, 2004, p. 13) así como una transgresión a la libertad de asociación; una acción molesta.

No obstante, la colegiación y la certificación profesional son figuras complementarias y distintas. Mientras la primera implica la afiliación a un colegio para supervisión ética y actualización continua, la segunda evalúa competencias técnicas mediante exámenes estandarizados. Por tanto, más que una desmerecedora opción, se interesa en la excelencia profesional. En consecuencia, en el contexto de la reforma judicial, los miembros de los colegios pueden contribuir en la evaluación de candidatos a las elecciones judiciales, así como en la vigilancia de su labor en la judicatura, al ser, por ejemplo, un estrecho colaborador del futuro Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ).

Ahora bien, la cultura de la colegiación no carece de riesgos y algunas problemáticas, pero la crítica recurrente de años vaticinaba que no habría cambios con la nueva propuesta; y no los hubo, como fue en ocasiones pasadas (Matamos Amieva, 2012, pp. 93-95). Por lo mismo, ante la iniciativa de 2014 proyectada desde el Senado, no todo marchó como se esperaba, ya que desde la comunidad jurídica suele ser "[...] difícil encontrar esa disposición para someterse a controles en el ejercicio profesional de forma voluntaria" (Matamoros Amieva, 2012, p. 12). Fue así como se (re)abrió un amplio debate que cuestionaba qué conllevaría la reforma, qué cambios y qué depura habría en caso de aprobarse, pues se estaba ante un proyecto que tenía por fin regular el ejercicio profesional, lo cual, para oídos de los críticos, representa añadir restricciones a la libertad profesional. Por ende,

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

sin ser crítica exclusiva al proyecto de reforma de 2014, esta iniciativa generó diversas oposiciones, ya que se desafiaba, nuevamente, una tradición constitucional establecida en México: la libertad profesional (Sempé Minvielle, 2004, pp. 10-16) y la libertad de asociación (CPEUM, art. 5o. y 9o.).

No obstante, también contó con apoyo, ya que hay quienes consideran que "la colegiación obligatoria es un claro ejemplo de la autorregulación de la sociedad civil" (Cruz Barney, 2013, p. 81), o bien, que la colegiación consiste en "[...] elevar la calidad de los servicios que la sociedad requiere, como una forma de retribuirle por la educación que hemos recibido" (Matamoros Amieva, 2012, p. 12). Algunos otros, no veían inconveniente, siempre y cuando se realizaran modificaciones sustanciales antes de su publicación, como fue el caso de la "obligatoriedad", es decir, en todo caso, debería ser voluntaria. En ese sentido, ciertamente

> La obligatoriedad es percibida por algunos sectores como un elemento negativo que propiciaría que las asociaciones profesionales se conviertan en entes monopólicos, en perjuicio del profesionista y de su libertad de trabajo, al desviar su objetivo principal, que es el de elevar la calidad del ejercicio profesional y colaborar con su vigilancia. (Matamoros Amieva, 2012, p. 12)

No obstante, en realidad, "la colegiación obligatoria no atenta contra la libertad de asociación [...]" (Cruz Barney, 2013, p. 81) porque sólo está destinado para aquellos que ejercen alguna profesión en específico, mas no para todos los egresados de un programa universitario. Aquí, vale pensar, por ejemplo, que no todos quienes cursan la universidad lo hacen para ser profesionales de su área de estudio; que una vez concluido los estudios universitarios es consecuencia necesaria ejercer la profesión, o que la universidad brinda todas las herramientas para el ejercicio profesional. Ahora bien, tampoco atenta contra la libertad de trabajo, puesto que no es un derecho absoluto, irrestricto e ilimitado, como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia con registro digital 167377. Sin embargo, "[...] los quejosos las consideran violatorias a la libertad de trabajo, por exigir mayores requisitos para ser autorizados para ejercer una rama profesional" (Matamoros Amieva, 2012, p. 22). En otras palabras, su instrumentalización implica estar bajo un control técnico y ético.

Además, dicho sea de paso, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) —opinión consultiva 5/85—, como la SCJN —tesis aislada, con registro digital 191134; y contradicción de tesis, con registro di-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

gital 1001566— no se han pronunciado en contra de la colegiación obligatoria, ya que, en absoluto, se le considera como una medida que transgrede la libertad de asociación o libertad de trabajo profesional, como constantemente se señala. No obstante, existen otras críticas a las cuales sí hay que prestar severa atención; por ejemplo, la injerencia política que pueden llegar a tener los dirigentes de los colegios, así como el factor económico en el pago de cuotas. Sin embargo, en una época donde se hace constante énfasis al principio *pro persona*, la colegiación bien podría aprobar un *test de proporcionalidad*, lo cual, de hecho, ya ha sido evaluado por la SCJN, en una acción de inconstitucionalidad, con registro digital 194152:

> [...] existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado.

No obstante, aún con lo dispuesto por la SCJN, lo cierto es que, materialmente, "mientras no se reflejen los beneficios que aportaría la colegiación, los que se oponen a ella no se convencerán de que es una medida necesaria para alcanzar una superación en el ejercicio profesional" (Matamoros Amieva, 2012, p. 13). En caso contrario, la colegiación puede entenderse como una "reforma imposible" (Pàsara, 2015, pp. 289-292) y que, en lo práctico, se le tiene como anatema; cubierta por un escepticismo acérrimo. Por lo mismo, para estos casos, el lenguaje argumentativo tiene un rol importante. No es lo mismo asentar que la intención de la colegiación es regular las profesiones (crear restricciones) y que tiene un carácter obligatorio, que acordar que la colegiación es una pieza clave para el funcionamiento y perfeccionamiento del Estado constitucional de derecho:

> Olvidamos que hai [*sic*] motivos mas [*sic*] fuertes que la pereza; y de un modo particular de argumentar, pueden resultar ventajas de mas [*sic*] de una especie. Conformándose con la opinion (*sic*) pública se obtiene la reputación; con la reputación viene la riqueza y el poder. Á [*sic*] nadie le gusta reñir con la opinión [*sic*] pública: el oponerse á [*sic*] las preocupaciones que están en boga, el luchar contra los sentimientos que están establecidos, no será la conducta de quien desea tomar en el mundo una actitud conveniente. (Bentham, 1836, pp. 27 y 28)

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Por supuesto, apostar por lo que es correcto, resulta más difícil. De ahí que "en nuestro medio existen demasiados abogados que pretenden sustituir la buena formación profesional por engaños, malas prácticas, manejo de influencias [...]" (Matamoros Amieva, 2012, p. 78) antes que permitir que su profesión sea regulada. Desde hace años se ha buscado que la colegiación sea un medio para enfrentar algunos retos de la administración de justicia. Por ejemplo, la falta de preparación y actos de deshonestidad de abogados litigantes. Pero se ha insistido en un escepticismo acérrimo, por lo que se duda que la colegiación sea un antídoto (Sampé Minvielle, 2004, p. 13).

III. De la crítica a la incoherencia: límites de las universidades, vacíos disciplinarios y el espejismo de las soluciones tradicionales

No obstante, si bien algunas de las críticas tienen cierto crédito, como asentar que "conociendo nuestra realidad, la colegiación obligatoria puede dar lugar a que los abogados habilitados la hagan de «prestanombres» de los no habilitados" (Sampé Minvielle, 2004, p. 20) o que "la colegiación obligatoria no parece estar acorde con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos" (Sampé Minvielle, 2004, p. 19), las alternativas que proponen tampoco resuelven el problema, sino que, peor aún, sólo lo desplazan. Por ejemplo, es recurrente que se insista en que la "falta de conocimientos de los abogados se debe atacar desde la universidad" (Sampé Minvielle, 2004, pp. 21-25).[2]

Sin embargo, hay, por lo menos, dos críticas sustanciales a esta postura. Primero, no resulta muy difícil escuchar que en las universidades no se enseña a *ser abogado* —ni ninguna otra profesión jurídica, como la de juez—, es decir "[...] se tiene una percepción errónea de que con haber obtenido el título de licenciatura se cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar eficazmente un empleo en la administración pública, en la Judica-

[2] Deontológicamente hablando, ser abogado no es lo mismo que ser juez. No obstante, es común observar este error en autores que se desenvuelven más en el ámbito de la práctica jurídica, como es, en este caso, Sampé Minvielle, quien fue ministro de la SCJN entre 1993 y 1994. Otro dato importante es que antes de llegar a formar parte del máximo tribunal, no contaba con experiencia como funcionario judicial. Esto es importante tenerlo en cuenta, ya que, en el contexto de la reforma judicial de 2024, varios de los actuales candidatos son juristas que no tienen un pasado como funcionario judicial; por ende, en un futuro, posiblemente se presenten más casos.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

tura, en actividades legislativas o como abogado postulante" (Matamoros Amieva, 2012, p. 69). Segundo, si bien, en parte, hay algo de razón en que las universidades deben procurar la calidad de sus egresados, esto contrasta con la realidad de los últimos años, ya que las exigencias académicas han venido a la baja:

> Existen universidades, tanto públicas como privadas, que terminan flexibilizando o regalando el título de los grados académicos y eliminan la tesis como requisito para la obtención del título o grados. Esto es común en licenciatura y se va haciendo frecuente en maestría; esperemos que nunca se haga en doctorado. (Muñoz Rocha, 2016, p. 100)

Además, la carrera de derecho suele considerarse como una de las "[...] que son más *fáciles* al no tener que lidiar con matemáticas, física o química [...] o como una profesión en la que se pueden obtener buenos ingresos económicos sin tener que complicarse con largos años de estudio y especialización" (Matamoros Amieva, 2012, p. 65). Ahora bien, esto obvia otras críticas como el monopolio de la colegiación o aplicar el código penal vigente. Por lo primero, las universidades, según esta lógica, poseen ese monopolio, ya que no es posible obtener un título ni cédula profesional sin haber acreditado un programa de estudio universitario; es decir, se está obligado a cursar estudios universitarios (matricularse) si es que se desea ofrecer un servicio profesional. Sin embargo, no hay quien argumente que esta cuestión se trata de un monopolio o que se viola el punto 2 del artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), como sí lo hace el exministro Sampé Minvielle, en contra de la colegiación.

Por lo segundo, no todas las prácticas deshonestas de un profesionista jurídico acaecen en instancias judiciales, como provocar dilación en algún procedimiento, presentar pruebas falsas o sin valor —documentos o testigos— o afirmar se cuenta con conocimiento técnico necesario para realizar una defensa adecuada sin ser cierto, sino que también se presentan extrajudicialmente. Además, aunque sólo fueran en instancia judicial, "[...] no existe dispositivo legal que obligue al órgano jurisdiccional a vigilar la actuación de los mandatarios de las partes, en cuanto al buen desempeño que deben tener", como se sostiene en una jurisprudencia, con registro digital 164697. Por lo mismo, esta situación ha provocado que exista cierta desconfianza por parte de la población; además, genera cierta paradoja, ya que "[...] para poder proceder en contra de algún profesionista del derecho que le haya causado

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

un perjuicio por falta de conocimientos jurídicos [...] necesitará de los servicios de otro abogado que lo represente para determinar dicha responsabilidad" (Matamoros Amieva, 2012, p. 85). Por lo tanto, apostar por aplicar el código penal no es garantía.

Ahora bien, proponer que sean los tribunales o los consejos de la judicatura los facultados para inhabilitar a los profesionistas deshonestos (Sampé Minvielle, 2004, pp. 24-26), parece ser una acción desproporcional, ya que "[...] los abogados cuentan con herramientas más efectivas para denunciar algún tipo de responsabilidad al juzgador" (Matamoros Amieva, 2012, p. 86). Peor aún, aunque los juzgadores tuvieran la disposición de inhabilitar a quienes han actuado de una forma deshonesta, sólo serían responsables de su sanción, mas no de su reintegración. ¿Quién o quiénes deberían de guiar por el buen camino a quienes se han desviado de él? Esto equivale a dejarlos a su suerte. Por lo mismo, los más de los contrarios centran el debate una cuestión fundamental: ¿qué ofrece, o qué beneficio existe para el profesionista que está colegiado y certificado frente a los que lo no están? En aquél entonces (2014), respecto a las normas y reglamentos vigentes, no existía ningún tipo beneficio o, al menos, no era notable ninguno, pero tal cuestión revela

> [...] la indiferencia con la que afrontamos ese desprestigio en que se encuentra nuestra profesión, a la renuencia para adoptar medios adecuados de certificación profesional, a la comodidad de que nos brinda la falta de vigilancia en el ejercicio profesional, deficiencias que inevitablemente se traducen en perjuicios para la sociedad [...]. (Matamoros Amieva, 2012, p. XXIX)

En ese sentido, la representación de la profesión, la defensa de los derechos e intereses profesionales, actualización profesional continua, disposición deontológica y aplicación de un régimen disciplinario en protección a la sociedad, eran vistos más como un obstáculo que como un garante de buena reputación profesional y calidad de servicio.

IV. De la inacción a la urgencia: la colegiación en el contexto de la reforma judicial de 2024

Más deprimente es que, aun cuando el proyecto de 2014 no se aprobó, tampoco se veía ningún tipo de beneficio de llegar a ser admitido, a no ser que ejercer propiamente la profesión se considerarse como un beneficio de la

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

colegiación y la certificación. Esto último, no obstante, es lo paradójico del asunto, ya que la colegiación (y certificación) ha adquirido un nuevo sentido con la aprobación de la reforma judicial de 2024. Es decir, la inacción ha llevado a la urgencia, pues ahora resulta que la elección popular de jueces "[...] puede entorpecer la continuidad en la protección de derechos y libertades de las personas" (SCJN, 2024, p. 19) pues se corre el riesgo de que los candidatos electos desconozcan los distintos precedentes que se han dictado en las distintas épocas del Semanario Judicial de la Federación (SJF).

En otras palabras, hacen falta controles adicionales que puedan fungir como un filtro para la selección de los candidatos a presentarse en las elecciones judiciales. *Ergo*, el conocimiento técnico de los candidatos se ha vuelto una prioridad, pero que, de existir una cultura de colegiación, la situación sería distinta, ya que los colegios actuales pudieron haber participado en las discusiones de la reforma judicial de 2024 —pues se trata de una iniciativa que modifica la administración de justicia, que impacta en el Estado de derecho, y del cual no son ajenos— así como haber intervenido en el nombramiento o selección de candidatos a la elección judicial —como lo hace la ABA en USA—.

Por supuesto, los colegios de abogados poco a nada tienen que ver con los jueces, ya que su formación y sus valores deontológicos distan de ser los mismos. Sin embargo, mientras no existan universidades que oferten programas para profesionalizarse en juez, y ante la falta de una carrera judicial adecuada, es conveniente aceptar que de las escuelas de derecho egresan: abogados, defensores públicos, fiscales, notarios, agentes aduanales, corredores de bolsa, agentes de ministerio público, y también jueces. Por lo mismo, en la práctica, estas diferencias parecen no ser relevantes, por más que desde la academia se indique que la abogacía no es una profesión universal. Por ejemplo, el ministro José María Aguilar Morales (2018), entonces presidente de la SCJN, en su mensaje en el día del abogado celebrado en la residencia oficial de Los Pinos, afirmó que él era un "[...] abogado que tiene el gran privilegio y la enorme responsabilidad de formar parte y ahora encabezar el Poder Judicial de la Federación [...]".

Años antes, algo muy similar sostuvo la exministra Olga Sánchez Cordero, también en su discurso con motivo del día del abogado, donde mencionó que "una concepción moderna del abogado lo sitúa más allá de las actividades relacionadas con la defensa ante los tribunales [...] y se hace extensiva a todos aquellos que dedican su vida al estudio del derecho desde cualquier perspectiva [...]" (1999, p. 214). Con esto en cuenta, una opción asequible

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

para atender estas confusiones sería dar paso a colegios de exjueces y progresivamente dar lugar a colegios de jueces, como una opción alterna a una carrera judicial que no incentive el pensamiento único y la memorización de los conocimientos (Ortega García, 2021) como ha procurado la SCJN (2019, p. 19). Como ejemplo, vale la École Nationale de la Magistrature (ENM) de Francia, o la Deutsche Richterakademie, de Alemania, las cuales dependen del poder ejecutivo, y colaboran estrechamente con el poder judicial, y cuya finalidad consiste en la formación continua de jueces, similar a lo que haría un colegio.

Pero, no sólo importan las cuestiones de carácter técnico, sino también las éticas; importa porque si hay algo que, por muchos años ha sido debatido, es esa parte de "gozar de buena reputación [...]" que se encuentra en la Constitución federal, en su artículo 95, fracción IV, y que es requerimiento para ser candidato a ministro de la SCJN, así como para ser juez de distrito o magistrado (art. 97, fracción III). Porque, ¿cómo se prueba o quién garantiza la integridad ética? De existir una cultura de colegiación, poco o nada habría que discutir. En resumen, lo anterior forma parte de la crítica más sustancial y faena que se expresa desde diversos sectores profesionales en la rama de las ciencias jurídicas. Para otras profesiones, sin embargo, tal parece que la colegiación y certificación obligatorias no representa un riesgo; particularmente, aquellos grupos de profesionistas que han podido organizarse adecuadamente, como los médicos o los contadores, principalmente (Matamoros Amieva, 2012, pp. 13-15).

Ante esto, es notorio que la colegiación en México es un discurso tardío. Pero no sólo en el ramo de las profesiones que están alejadas de estos fines, como las jurídicas, sino también de aquellas que viven día a día con los cánones de la colegiación, ya que no cuentan con los elementos jurídicos necesarios que apoyen sus actividades, de manera que su certificación, en otras partes del mundo, no tienen el peso y significación que debiesen tener (Matamoros Amieva, 2012, p. 99); todo a falta de una normativa que apoye y legitime tales aspectos. Por lo mismo, la reforma judicial de 2024 ha evidenciado esta contradicción histórica. Mientras se avanza hacia la elección popular de jueces —un mecanismo, en teoría, democratizador del poder judicial federal— se ignora que, sin controles adicionales como la cultura de la colegiación, el sistema judicial podría convertirse en un campo de batalla política maximizado (INE, 2025b).

Ejemplo de ello son los recientes casos polémicos que se han detectado entre los candidatos, cuya reputación se encuentra cuestionada, ya sea

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

por haber sido representantes legales de miembros ligados al crimen organizado, por haber participado en actos ilícitos, entre otras cuestiones relevantes. En este contexto, la colegiación no sería un mero trámite, sino un dique de contención contra la politización de la justicia y un filtro para mejores candidatos.

V. Colegios profesionales y democracia judicial: un debate no resuelto en la reforma judicial de 2024

Ahora bien, ante este inconveniente, es decir, no sólo de hacer atractiva la colegiación y certificación, sino propiamente de lo tardío que ha sido hablar de colegiación, los exponentes del proyecto de 2014 —y los anteriores— fracasaron al persuadir, o mejor dicho, en exponer cuáles son los fines que persigue la colegiación, de manera que, entre la cúpula del Senado, los oradores fueron incapaces de señalar que el beneficio de la colegiación y la certificación en el área profesional no tiene exactamente un beneficio directo para el profesionista, sino más bien indirecto, lo cual se debe a su cercanía al derecho público: "es una forma idónea para propiciar la plena identificación de quienes ejercen una profesión, garantizar una ética profesional uniforme, la actualización profesional continua adecuada y la respuesta profesional eficiente" (Gómez González, 2014, p. 5); pero también, para la administración de justicia.

Como se evidencia en el siguiente cuadro comparativo, sistemas judiciales como el francés y el canadiense combinan colegiación obligatoria con formación especializada, lo que asegura estándares técnicos y éticos. Mientras Francia centraliza la formación de jueces en la ENM, con un riguroso concurso público, Canadá delega en colegios provinciales (*law societies*) la certificación de abogados, y exige la práctica supervisada.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Cuadro comparativo

País	*Colegiación*	*Certificación*	*Órgano responsable*	*Impacto en calidad judicial*
Alemania	Obligatoria para jueces (DBR)	Examen de estado, más dos años de prácticas	Deutsche Richterakademie	Alta especialización (Boundesrechtsanwaltskammer, 2025)
Canadá	Obligatoria para abogados (Law Society)	Examen de barra y práctica supervisada por un año	Colegios provinciales	Filtro ético y técnico (Law society Act)
Colombia	Voluntaria (para abogados)	Escuela "Rodrigo Lara Bonilla"	Consejo Superior de la Judicatura	Reduce corrupción (Bonilla, 2019)
Estados Unidos	Obligatoria para abogados (ABA)	Examen de Barra, más evaluación ética	Colegios estatales	Filtro político (Hilbink, 2015)
Francia	Obligatoria para jueces (ENM)	Concursos de magistratura, más formación en la ENM	Nationale de la Magitrature	Garantiza uniformidad de criterios
México	Inexistente para jueces	Estudios universitarios	Ejecutivo federal, Legislativo federal, Poder Judicial federal	Riesgo de politización

Fuente: elaboración propia

Como se puede observar, países con sistemas judiciales robustos vinculan colegiación y certificación a procesos de selección técnica, con lo cual evitan que la elección popular degrade la calidad técnica. Sin ir muy lejos, en USA también hay elecciones judiciales, pero las barras tienen un rol importante en la evaluación de los candidatos (Hilbink, 2015). Ahora bien, tal incapacidad discursiva para implementar una cultura de colegiación resulta aún más grave hoy, ya que se ha insistido en separar dos debates que son indivisibles: la democratización del acceso a la justicia y la calidad técnica

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

de quienes la impartirán, pero se han obviado los retos de la administración de justicia para los candidatos electos, puesto que la idoneidad debería primar sobre la popularidad. Peor aún, se ha presentado uno de los problemas frecuentes de las elecciones comunes, como es la falta de candidatos; no obstante, con algunas diferencias, ya que, para elecciones de Ejecutivo y Legislativo es notoria la falta de nuevos candidatos, es decir, nuevos contendientes políticos. Sin embargo, para las elecciones judiciales hay, literalmente, falta de candidatos:

> Esto refleja que hubo menos candidaturas que las esperadas originalmente, de hasta siete aspirantes por cada posición de magistrado o juez de distrito, incluidas las personas en funciones que quisieran competir en la elección. Pero de los 464 posibles magistraturas a repetir, sólo 170 optaron por ello (36.63%). Y de los 386 candidatos a jueces, 196 buscarán mantenerse por la vía electoral (50.77%). (Lozano, 2025)

Asimismo, ha provocado que haya "candidatos sin competencia"; por ejemplo, José Guzmán Rodríguez, por el tribunal mixto, en Querétaro; Iván Aarón Zerafín Hernández por la magistratura especializada en materia penal, en San Luis Potosí; Erika Corzo Torres, para un tribunal especializado en materia mercantil, en San Luis Potosí; Jorge Luis Barbosa Colunga, aspirante a magistrado civil en el distrito 2, en Guanajuato; José María García Gonzáles, para el tribunal mixto a elegirse en el distrito judicial 9 en la Ciudad de México; Armando Arturo Pérez García, para una magistratura en un tribunal mixto, en Jalisco; Angélica Lucio Rosales y Raúl Alvarado Estrada, para dos magistraturas en un tribunal mixto, en Nuevo León, así como Walter Eden Wynter y Juan Martín Ramírez Ibarra, aspirantes a dos magistraturas especializadas en materia civil, en Sinaloa (Lozano, 2025).

Con un panorama así, es cuestionable hasta qué punto se puede llegar a sustentar que las elecciones judiciales en México son un proceso democratizador, pues la democracia es mucho más que sólo acudir a las urnas y marcar una boleta. Aunque tampoco resulta tan rara la falta de candidatos —como ya pasaba con la carrera judicial (Caballero Juárez, 2006, pp. 294 y 295)— sea quizá porque el interés por ser juez no es tan atractivo, incluso para los mismos miembros del Poder Judicial, pues serlo implica adquirir "[...] compromisos morales específicos que le distingue del ciudadano común [...] nada obliga a nadie a ser juez [...] pero al hacerlo se aceptan sus cargas. Una de ellas es la reducción del goce de algunos derechos [...]"

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

(Malem Seña, 2017, p. 59), como la vida privada. Aunque podría ser por razones que se consideran más obvias, como que los jueces en funciones no ven con buenos ojos el proceso de elección judicial, pues parece más sencillo acreditar algunos exámenes de conocimientos, que ganar una elección.

Por lo mismo, mientras que en países como Colombia se cuenta con la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual ofrece cursos de formación judicial (art. 168, Ley 270 de 1996), certificaciones (art. 160, Ley 270 de 1996), así como una regulación de la ética profesional de los abogados y que los colegios son responsables de velar por su cumplimiento (Ley 1123 de 2007), en México se confunde voluntad popular con legitimidad profesional.[3] Entonces, el riesgo sigue siendo lo mismo, es decir, es previsible que haya tribunales llenos de jueces electos por los ciudadanos, pero carentes de *expertise*. Incluso, aun cuando el 74% de los candidatos para la elección judicial son trabajadores judiciales (Grupo Fórmula, 2025) no hay garantías de que los candidatos electos sean los mejores, ya que los filtros para los candidatos no fueron del todo óptimos. Además, para una garantía de este calibre, es imprescindible atender otro tópico que se aleja de este estudio, como son los casos de corrupción, nepotismo y tráfico de influencias que han estado presentes en el Poder Judicial federal (Borrego, 2018) así como analizar las falencias históricas de la carrera judicial en México (SCJN, 2024, pp. 21-25) puesto que la idoneidad judicial no se respalda, únicamente, con el antecedente de haber sido funcionario judicial.

De vuelta al anterior punto, por ejemplo, el modelo europeo de colegiación —que se basa en autonomía y autorregulación— podría adaptarse a este nuevo escenario, es decir, el Estado mexicano debería apartarse de un enfoque centralista, con el cual el Senado decide sobre los estándares éticos de los candidatos. Pero, esto no sólo puede violentar el principio de independencia judicial, sino que replica el mismo paternalismo que ha fracasado por décadas. Una posible solución, por lo mismo, es quizá optar por un modelo híbrido, es decir, elección popular sí, pero con aval previo de colegios

[3] Otros países cuentan con una institución similar, como: Alemania: Deutscher Richterbund (DRB); Argentina: Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; Brasil: Associação dos Juízes Federais do Brasil (AJUFE); España: Asociación Profesional de la Magistratura (APM); Estados Unidos de América: Federal Judges Association (FJA); Francia: Conseil Supérieur de la Magistrature (CSM), e Italia: Associazione Nazionale Magistrati (ANM). Todas estas agrupaciones de jueces, si bien no son propiamente colegios en estricto sentido, tienen una función importante similar a los colegios y una alta relevancia para la judicatura.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

especializados en justicia y en la administración de justicia, como un colegio de jueces. Sin embargo, en este punto, apostar por esta opción es demasiado tarde, pero no para el siguiente proceso electoral.

Ahora bien, otro problema que hay que sumar consiste con el periodo de campaña electoral. Cuyas restricciones (INE, 2025a, p. 9) parece que fueron creadas para evitar cualquier tipo de democratización y con el único objetivo de evitar que los electores no conozcan a los candidatos, aunque también razonables, para evitar financiamientos ilícitos a ciertos candidatos. En ese sentido, tal parece que se obviaron cuestiones no solo relevantes, sino vitales, puesto que a los jueces les compete "[...] resolver los conflictos aplicando el derecho [...] el juez no es un político [...] su fuente de legitimidad surge en una democracia del cumplimiento de sus obligaciones legales, y no del apoyo popular a sus acciones" (Malem Seña, 2017, p. 53). Por lo mismo, se puede apelar a una reducción al absurdo, pues, ¿qué otra cosa puede prometer un candidato a juez si no es cumplir con lo que demanda la constitución? Por supuesto, "los jueces son personas ancladas en la realidad con sus propias ideologías y prejuicios. No sería razonable pensar en un juez neutro, políticamente aséptico e ideológicamente impoluto" (Malem Seña, 2017, p. 59), pero esto no es indicativo de hacer una campaña electoral a como lo hacen los políticos.

Con esto, la reforma judicial de 2024 añade un problema más ante el cual no se está preparado, pero que habrían cambiado mucho las cosas en caso de que los colegios de profesionistas jurídicos hubiesen participado en este proceso, los cuales podrían informar a la sociedad sobre los candidatos, mas no esperar que los ciudadanos consulten la página oficial del INE. Por todo, la colegiación es un discurso que, aunque tardío, encaja perfectamente como una opción asequible ante los retos y riesgos que se desprenden de la reforma judicial de 2024. Además, dicho sea de paso, emerge como una medida de rescate ante la crisis de credibilidad de instituciones y de racionalidad de las decisiones judiciales, aunque tales cuestiones requieren de una investigación aparte.

> Los latinoamericanos sabemos, seguramente mejor que en otras partes del mundo, que no basta con lo que diga la ley —en ocasiones, lo que dice es manifiestamente inútil— porque entre la norma escrita y el derecho aplicado hay una distancia que a menudo es muy larga e incluso inevitable. (Pàsara, 2015, p. 3)

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Por último, la colegiación, como modelo de autorregulación y calidad profesional, no sólo representa una opción viable, sino una necesidad urgente para garantizar la independencia y la eficiencia del sistema judicial en México.

VI. De la formación profesional a la elección judicial: ¿cómo enfrentar los retos de la reforma judicial de 2024?

De ese paso, ahora a lo siguiente. Para abordar de manera seria la cuestión de la colegiación y la certificación profesional, es necesario comenzar por la competencia. De lo contrario, el desafío de las elecciones judiciales se vuelve caótico:

> Una de las funciones del Estado es la de asegurar a la población que cuando acuda a solicitar los servicios de un profesionista, los reciba con certeza de calidad y conforme a los parámetros de conducta ética y profesional para cada disciplina. Las condiciones sociales actuales exigen la ordenación del ejercicio de ciertas actividades profesionales sobre bases comunes para todo el territorio nacional, considerando, asimismo, los estándares internacionales que permitan la movilidad de los prestadores de tales servicios. (Gómez González, 2014, p. 1)

Si se sigue esta lógica, entonces el Estado debe asegurarse que los impartidores de justicia cuenten con un respaldo técnico y ético adecuado, pero no sólo de ahora, sino desde hace bastante tiempo. Con la reforma judicial de 2024, sin embargo, esta advertencia se ha convertido en una urgencia nacional, pues se registraron un total de 4,097 candidatos a jueces federales, los cuales serán electos por voto popular a partir de 2025 (Mellado Rodríguez, 2025). No obstante, se esperaba una mayor participación —un total de 5,379 candidatos— y al menos seis contendientes por cargo a juez y magistrado (INE, 2025a, p. 5). Por lo mismo, la falta de colegiación profesional ya no es sólo un problema de calidad técnica y ética, sino de gobernabilidad democrática, ya que, ante este problema particular, los colegios, por ejemplo, habrían sido pieza clave para proponer más candidatos que, como ya se ha señalado anteriormente, sería ingenuo pensar que sólo quienes tienen un pasado como trabajador judicial son los únicos interesados en participar en el proceso electoral.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Por tanto, si algo marca el sector profesional en la actualidad es la cantidad en aumento de egresados de las universidades públicas y privadas, por lo cual no viene mal fijar la mirada a un aspecto a resaltar sobre los demás; un resaltar ante la competencia (UVM, 2023, pp. 1 y ss.). De acuerdo con datos de 2022, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tuvo 42,021 egresados, de los cuales 12,143 fueron de ciencias sociales y derecho, 10,620 de ciencias de la salud, y 5,197 de administración y negocios (SE, 2022). Este dato revela que los estudios de derecho son altamente demandados. Sin embargo, salvo ciertas profesiones que han sabido cómo congeniar el aspecto teórico que brinda la universidad, con la formación práctica —la cual se ofrece por parte de sus organizaciones, especialmente por sus colegios—, el resto se conforma con obtener su título universitario y su cédula para enfrentarse a un mundo en el cual no están preparados en realidad (SEP, 2024).

> El principal problema que tenemos en el reclutamiento de jóvenes abogados es su formación y educación. Necesitamos abogados inteligentes, multilingües y transculturales. Un abogado puramente mexicano que no entiende lo que desean los extranjeros no nos sirve. (Lomnitz Adler, 2006, p. 135)

Muchos, ante lo próximo, se habrán preocupado con su debida antelación, tal cual lo hace un estudiante de derecho al acercarse a un despacho jurídico, a la fiscalía o un juzgado, cuando aún cursa sus estudios; pero lo cierto es que la mejor formación práctica no debería ofrecerla nadie más que un colegio, y lo más que se ha de tomar en cuenta es que, sin preparación, no hay posibilidad de competir en el mundo de la competencia. Respecto al mundo jurídico refiere, sobran ejemplos por los cuales el profesionista cree poder competir sin la necesidad de tomar estudios posteriores a la universidad, pero que el marco internacional lo deja expuesto:

> En los Estados Unidos y Canadá, existen las barras de abogados que se encargan de la certificación de los profesionistas para que puedan ejercer dentro de su territorio, de esta forma, los mexicanos que pretendan prestar servicios profesionales en alguno de estos países deberán obtener la autorización por parte de estas asociaciones, es aquí en donde surge el problema relativo a los títulos profesionales expedidos en México, no son suficientes para ser admitidos directamente ante las barras o asociaciones ante quienes deben presentar los exámenes para acceder a la práctica profesional. Por eso, es necesaria la exigencia

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

> de mejores niveles de preparación en nuestros profesionales [...]. (Matamoros Amieva, 2012, pp. 86 y 87)

Pero no es de extrañar que, en México, la ausencia de seriedad sobre la colegiación ha ocasionado que diversas profesiones se despreocupen por su actividad, y alimenten más la falacia de arreglo de bulto en la que se desenvuelven, de manera que "lo que siempre se ha hecho así", debe seguir siéndolo. Esta falacia alcanza su máxima expresión en el diseño actual de la elección judicial. Mientras que países como Alemania exigen un periodo de prácticas obligatorias (*referendariat*) de dos a tres años en tribunales, fiscalías y otros entornos judiciales (Deutsches Richtergesetz, §5b) lo cual garantiza una preparación técnica sólida, en México se permite que candidatos con una práctica profesional de 3 a 5 años (art. 95, fracción III y art. 97, fracción II) y sin un marco regulatorio adecuado, puedan competir en las elecciones judiciales.

Pero, ante la modernidad y el espacio neoliberal que lleva de trasfondo una inquietud y una obsesión por la competencia, es necesario introducir la cultura de la colegiación, porque no sólo se compite a nivel local, sino también internacionalmente; ante esta omisión, se ignora que los profesionales americanos y canadienses, con quienes se suscribió el TLCAN, están en un escalón más arriba de lo que están los profesionistas mexicanos. Por lo mismo, cualquier Estado que se preocupe no sólo de la actividad ética de los profesionistas, sino de la actividad de mercado, ha de valerse de los colegios de profesionistas para erradicar ciertas distracciones que ocasionan atrasos en actividades de políticas públicas. A fin de cuentas, qué es el servicio profesional sino sólo una prestación de servicio que sigue las influencias de un liberalismo avasallado en ofrecer un mejor producto, calidad y servicio que el otro: "ante la competencia, preparación".

Además, resulta incomprensible que ciertos sectores, como el de los abogados y contadores, no comprendan por qué su profesión tiene una mala reputación, al menos en México. A menudo, los propios miembros de estas profesiones contribuyen a esta imagen negativa (Vázquez Esquivel, 2008, pp. 161-164). Que no se extrañe, por lo mismo, el nulo crecimiento de la sociedad en cuanto a cultura jurídica, pues la conciencia cae en la creencia de obtener, con la realización de mismas actividades de siempre, resultados distintos:

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

> Si el ideal es una sociedad con un alto índice de juricidad en la determinación de la conducta humana, además también un alto índice de racionalidad en esa juricidad, entonces se tendrá que aceptar que la realización de esta utopía sólo es posible si en la comunidad de juristas y operadores del derecho hay preocupación por la producción y superación del conocimiento jurídico. Si nada de esto hay, entonces no es posible esperar que los valores intelectuales desciendan de la comunidad de juristas a los diferentes estratos de la comunidad en general. Se comprenderá mejor esta aseveración si se recurre a la historia de la ciencia, para ver cómo ésta, en las diferentes épocas, ha incluido sobre la sociedad. (Vázquez Esquivel, 2008, p. 155)

Por ello, el interés del Estado en el tema de colegiación ha de persuadir respecto a cuáles son los beneficios de la colegiación y la certificación, en vez de trasladar, desde un inicio, un mandato que sea de poco agrado a quien lo escucha: obligatoriedad. Aunque, a poco más de diez años del último proyecto de colegiación ante el Congreso, tal exigencia adquiere un sentido distinto ante la reforma judicial, es decir, una necesidad. Ciertamente, el proyecto de 2014 fracasó al imponer la colegiación sin demostrar sus beneficios. Hoy, con la reforma judicial de 2024, el Estado mexicano tiene una oportunidad histórica: vincular la colegiación y la certificación como los requisitos para aspirar a la judicatura, que responda a la poca exigencia que demanda la Constitución, como es tener cierto promedio general en la materia a la cual se postula un candidato. Puede optarse, por ejemplo, por exámenes técnicos avalados por colegios especializados, prácticas profesionales supervisadas como requisito para candidaturas judiciales, o bien, evaluaciones periódicas de competencia, como ocurre, verbigracia, con el modelo canadiense (*Law Society Act*, §12), y que puede aplicarse al modelo federal mexicano, por su similitud.

En definitiva, si bien se puede decir que la colegiación persigue un beneficio para el sector público y, con ello, seguir una senda discursiva muy favorable a partir de este punto, haber nominado el proyecto de 2014 como Colegiación y Certificación Obligatorias fue lo que posiblemente no logró convencer. Sin embargo, ante el actual panorama de la reforma judicial de 2024, se insiste, este mismo discurso adquiere un nuevo sentido, es decir, el modelo de colegiación puede llegar a ser un antídoto ante los riesgos y retos de las elecciones judiciales, ya que cumpliría dos objetivos: primero, el factor técnico; segundo, el factor ético. Sumado a otros aspectos democráticos importantes, como la transparencia, la independencia judicial o la racio-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

nalidad de las decisiones. Por todo, la reforma en comento ofrece al Estado mexicano una oportunidad histórica para vincular colegiación y la certificación con los requisitos para aspirar a la judicatura, lo cual no sólo elevaría la calidad técnica, sino también reforzaría la confianza ciudadana en la institución judicial, con lo cual se reforzaría su imagen de imparcialidad, capacidad e independencia.

VII. Colegiación e integridad judicial: desafíos de la elección popular en la reforma judicial de 2024

Con lo antes dicho, la colegiación no tiene otro fin que provocar un cambio cultural en el desempeño profesional, al transformar un "modo de ser"; se trata de integrar un valor social, mas no velar por la individualidad y, al mismo tiempo, pretende rescatar la credibilidad de las profesiones y las instituciones. Por tanto, un cambio así adquiere urgencia con la reforma judicial de 2024. Si bien, en un principio, con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, 1994) se planteó la colegiación como herramienta de competitividad económica, hoy debe verse como salvaguarda de la racionalidad jurídica frente a jueces electos que podrían priorizar preferencias populares sobre criterios técnicos —la politización judicial—. Por ejemplo, el reciente fallo de la SCJN en el amparo en revisión 164/2023 sobre la constitucionalidad de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) de 2021 parece dejar claro que, incluso los ministros de la SCJN deben actualizar sus conocimientos, ya que una cosa es mostrar un compromiso con el medio ambiente —como es el caso del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena— o participar en casos relacionados con el derecho ambiental —caso del ministro Alberto Pérez Dayán—, y otra cosa muy distinta es contar con conocimiento especializado en derecho ambiental y su alcance en las decisiones judiciales.

A esta cuestión hay que sumar el rol que tuvo la SCJN, y otros tribunales federales, ante la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-Cov-2, para la prevención de la COVID-19 en México, ya que se creó jurisprudencia para permitir la vacunación de menores de edad (Contradicciones de tesis, con registro digital 2025293 y 2025295), los cuales fueron excluidos del plan de vacunación, ya que no se contaba con la suficiente evidencia de riesgo, al no haber ningún ensayo clínico que haya incluido a menores de 16 años (Gobierno de México, 2021, p. 26). En este caso particular, hubo un uso atípico y problemático de la suspensión provisional del juicio

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

de amparo. Formalmente, se protegió un derecho; pero, materialmente, se desdibujó la frontera entre proteger derechos y diseñar política pública, algo que, *stricto sensu*, no le corresponde al poder judicial, al menos no sin haber agotado el juicio y con evidencia suficiente, o sin una valoración global del impacto que tendrían esas suspensiones sobre el resto de la población.

Esto deja ver un fenómeno más amplio y aún más complejo, pues, en contextos de crisis, como fue la pandemia, el Poder Judicial tiende a expandir sus facultades en nombre de los derechos, pero no siempre con plena conciencia del impacto colectivo o técnico de sus decisiones, lo que se conoce como *protagonismo judicial*. Por lo mismo, sin una "preocupación por la producción y superación del conocimiento jurídico", no es posible que la razón reine sobre la emotividad social, política y económica:

> [...] los jueces no cuentan con mayores conocimientos en materia económica y es reconocido que usualmente tienden a ignorar las consecuencias financieras de sus decisiones. Asimismo, se observa que los jueces no cuentan con los mecanismos para asegurar que se cumplan con las decisiones de trascendencia adoptadas en este terreno. En suma, se sostiene, los jueces no han sido educados, ni están preparados, y los tribunales no están organizados, para asumir las funciones más amplias de las que se hacen cargo a través de este tipo de actuación que expande la esfera de la justicia a la formulación de políticas de Estado. (Pásara, 2015, p. 284)

Ahora bien, cabe recordar que el Estado mexicano adquirió un compromiso internacional al firmar el TLCAN, con el cual se propuso fomentar la cultura de la colegiación entre todas las profesiones, de acuerdo con lo que establece el anexo 1210.5, sección A, párrafo 2:

> [...] 2. Las partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo [...].

Actualmente, el TLCAN ha sido sustituido por el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Sin embargo, este tipo de tema de la colegiación profesional no está tan explícito el nuevo tratado suscrito. Así, el T-MEC se centra más en la integración económica, el libre comercio

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

de bienes y servicios, la protección de la propiedad intelectual, y las reglas sobre derechos laborales y medioambientales, pero no menciona de forma clara o extensa un apartado sobre la colegiación profesional, tal como lo hacía el TLCAN en sus primeras versiones. Por ejemplo, mientras el TLCAN tenía sus objetivos muy definidos sobre la educación, exámenes, experiencia, conducta, ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, conocimiento local y protección al consumidor como talante de la colegiación, el proyecto de iniciativa de 2014 hace hincapié en que los colegios

> [...] serán entidades privadas de interés público que coadyuvarán en las funciones de mejoramiento y vigilancia del ejercicio profesional; se constituirán y operarán de conformidad con lo dispuesto por las leyes, con autonomía para tomar sus decisiones y no podrán realizar actividades religiosas o políticas, especificando que la afiliación de los profesionistas será individual. (Gómez González, 2014, p. 8)

No es de extrañar, por tanto, que los objetivos que perseguía la colegiación obligatoria, de hace poco más de diez años, hayan sido la certificación, el desarrollo académico, inculcar el elemento ético profesional, la representación de la profesión y la protección al consumidor. No obstante, a treinta años del TLCAN, el tema de la colegiación y certificación siguen siendo deudas pendientes del Estado mexicano. En parte, como se ha sostenido en varios puntos de este pequeño estudio, se ha debido por algunas de las principales críticas para evitar dar paso a la regulación profesional, como es la noción de "barrera" profesional o el monopolio de la colegiación. Sin embargo, aunque la demora en su implementación originó que el discurso sobre la colegiación llegue tarde, hoy podría representar una opción crucial para evitar la degradación de la profesionalización en la administración de justicia.

Ciertamente, la colegiación no se trata de ningún segundo curso universitario por el cual se obtiene una certificación, sino que, más bien, es la oportunidad de capacitarse respecto del factor práctico de la profesión y de los estudios que se adquirieron en la universidad. Ante tal efecto, es importante aclarar que la colegiación es una experiencia completamente nueva a lo que ofrecen los estudios universitarios, ya que es ahí cuando el profesionista se introduce propiamente en el mundo de la competencia profesional, y observa cuáles son los alcances de su profesión:

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

> Un problema que tenemos con la educación que se imparte en las universidades, es que se tiene la creencia de que los estudios universitarios son suficientes para poder ejercer la carrera [...] la universidad debe enfocarse propiamente a la formación científica y académica [...] la profesionalización debe ser posterior a los estudios universitarios. (Matamoros Amieva, 2012, p. 83)

En la sociedad moderna, dentro de su aspecto heterogéneo, el individuo particular ya no lo es tanto como lo era en siglos anteriores. En la actualidad, quien logra resaltar lo hace con base en un factor de pertenencia, no con una base individualista. Esto logra que la importancia del factor profesional se desenvuelva a partir de una competencia, cuyo impulso proyecta un mayor interés en el sector profesional, y una imprescindible necesidad de destacar frente a los demás. Por lo mismo, la competencia en la judicatura no puede reducirse al factor electoral. Datos del INEGI (2023, p. 232) muestran que el 39.4% de los encuestados tienen confianza en jueces y magistrados, pero un 66.7% considera que frecuentan realizar actos de corrupción. Ante esto, la colegiación, por ejemplo, puede ser el contrapeso necesario para hacer frente a esta estadística; y de ahí su importancia.

Directo al punto, ¿cómo afecta la colegiación a la administración de justicia, y, en términos más generales, a la comunidad jurídica? Dentro de los parámetros confinados a la colegiación está de relieve considerar que la cultura jurídica es directamente proporcional a la actividad social general. Esto presupone que, al echar a andar el carácter deontológico en la profesión, es posible efectuar cambios y obtener resultados deseables de tal manera que, a partir de abandonar actos de deshonestidad en la operatividad del derecho, no se tendría que lidiar más con las atrocidades que se viven a diario (injusticias). No se trata de imponer un pensamiento pragmático, sino de implantar un "modo de ser" que contribuya a una sociedad jurídica más justa y racional. Por supuesto, la colegiación no debe entenderse como una solución a todos los retos que implica la reforma judicial de 2024, sino como una contribución para enfrentar algunos.

No hay muchos porqués para seguir explayando que, de llevarse a cabo la cultura de la colegiación, existiría una mejor comunidad, y no sólo jurídica. Sin embargo, más que la cultura de la colegiación, la cual puede verse involucrada en aspectos sin ninguna dirección, más importante es tener en cuenta el factor *formación*, respecto a la profesión jurídica, porque, dicho sea de paso, existe una brecha enorme entre qué es el derecho y cómo es pensado por diversos sectores del grupo jurídico que lo componen, de manera

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

que el proverbio de que todo profesional del derecho tiene un abogado en su interior, es completamente una falacia sin justificación. Por tanto, las confusiones que acaecen para la correcta formación de las diversas profesiones jurídicas sólo pueden ser superadas bajo el establecimiento de un "modo de ser", con el constante contacto deontológico de su actividad profesional; y sólo bajo esa condición puede esperarse un cambio deseable en la administración de justicia y, en general, de la sociedad.

En consecuencia, los fines de la colegiación afectan directamente a la comprensión de que no existe una única profesión jurídica, sino todo lo contrario. De ahí la importancia de sus fines, pues sin el encuentro de una identidad profesional, poco puede hacerse:

> [...] una cosa es que las distintas profesiones jurídicas operen con el Derecho y que para ejercer cualquiera de ésta se necesiten los conocimientos de la ciencia del Derecho y otra, muy distinta, es que la formación y los roles de todos los que operan con el Derecho sean los mismos. (Vázquez Esquivel, 2008, p. 163)

En pocas palabras, sin la distinción y aceptación de la diversidad de las profesiones jurídicas, la visión hermenéutica de los operadores del derecho, por ejemplo, que es matiz fundamental de su formación, queda opacada, y, mientras se encuentre en ese estado, es imposible constituir una cultura jurídica racional, ya que el primer paso es encontrar una identidad profesional. De otra manera, la confusión persiste:

> [...] a) la creencia de que todos los egresados de las facultades de derecho son abogados, independientemente la profesión en la que se desempeñen, b) la creencia de que la abogacía es una profesión universal; y c) la creencia de que existe una sola deontología para todas las profesiones jurídicas. (Vázquez Esquivel, 2008, p. 161)

Ante los desafíos descritos, solo resta definir cómo se materializaría la colegiación en el contexto de los retos y desafíos que se han creado tras la reforma judicial de 2024.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

VIII. Hacia un modelo institucional: arquitectura institucional para una justicia competente

Conforme a lo descrito en este pequeño estudio, la implementación de una cultura de colegiación para jueces en México requiere de una estructura institucional clara, procesos estandarizados y una articulación coherente entre los actores involucrados. Para tal propósito, se requiere, entre otras cosas importantes, lo siguiente:

1) Creación de un Consejo Nacional de Certificación Judicial (CNCJ). Para garantizar la independencia y rigor técnico del proceso, se propone la creación de un CNCJ que sea un órgano autónomo conformado por representantes del TDJ, colegios de abogados con reconocimiento nacional, instituciones académicas especializadas en derecho y organizaciones de la sociedad civil con *expertise* en transparencia judicial. Este consejo tendría tres funciones principales: a) diseñar y aplicar exámenes de certificación técnica adaptados a las distintas áreas del derecho (penal, civil, administrativo, etcétera); b) supervisar la afiliación obligatoria de los jueces a colegios profesionales especializados en justicia, y c) establecer mecanismos de evaluación periódica para asegurar la actualización continua de los juzgadores. Su estructura evitaría la injerencia política, al seguir modelos como el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia o la ABA, en su rol de filtro para nominaciones judiciales en USA.
2) Reforma a la Ley General de Profesiones (LGP) y marco jurídico complementario. Para la viabilidad de este sistema se depende de una reforma integral a la LGP, que actualmente no regula la colegiación para jueces. Dicha reforma debería incluir: a) colegiación para todos los profesionales del derecho que aspiren a cargos judiciales; b) creación de colegios judiciales especializados (distintos de los colegios de abogados tradicionales) encargados de velar por la deontología y formación continua de los jueces, y c) armonización con la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación (LCJPJF) para evitar contradicciones con la elección popular.
3) Fases del proceso de certificación y colegiación. Este proceso se dividiría en tres etapas sucesivas:
    - Certificación inicial: Los aspirantes a jueces deberán aprobar un examen técnico diseñado por el CNCJ, que evalúe no sólo conoci-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

mientos jurídicos sustantivos, sino también competencias prácticas —redacción de sentencias, manejo de pruebas, argumentación jurídica— y administrativas. Este examen seguiría el modelo del *Concours de la Magistrature* francés o el *Bar Exam* canadiense, con ajustes al contexto mexicano. Sólo quienes aprueben esta fase podrán registrarse como candidatos ante el INE para la elección judicial.

- Afiliación a un colegio judicial. Una vez electos, los jueces estarían obligados a integrarse a un colegio profesional especializado (por ejemplo, el Colegio Nacional de Jueces Federales), el cual supervisaría su adherencia a códigos éticos, brindaría formación continua y actuaría como colaborador del TDJ, en casos de malas prácticas.
- Reevaluación periódica. Cada tres años, para volver a ser candidato a elección judicial, los jueces en funciones deberán renovar su certificación mediante evaluaciones que demuestren su actualización en jurisprudencia, estándares internacionales y técnicas jurisdiccionales (rendición de cuentas). Este mecanismo, inspirado en el modelo alemán (*Deutsches Richtergesetz*) evitaría el estancamiento profesional y garantizaría la calidad constante de las decisiones judiciales.

4) Articulación con la elección popular. Para equilibrar legitimidad democrática y excelencia técnica, se propone que el INE mantenga su rol en la organización de las elecciones judiciales, pero con un requisito previo: sólo los candidatos certificados por el CNCJ y avalados por un colegio judicial podrán participar. Esto replicaría el sistema de *short lists* utilizado en algunos estados de USA, donde la ABA evalúa la idoneidad de los nominados antes de su elección o confirmación legislativa. Además, los colegios judiciales tendrían derecho a proponer candidatos, lo que mitiga el problema de la escasez de aspirantes calificados que ha marcado el proceso electoral de 2024.

IX. Conclusiones

Para cerrar, es necesario dejar claro que la colegiación en México no es un concepto nuevo, pero tampoco obsoleto o intrascendente. Aunque no se trate de una innovación radical, es una opción viable para enfrentar los retos derivados de la reforma judicial de 2024, tanto en su lado técnico —la idoneidad de los candidatos— como su lado ético —la credibilidad de la institución judicial—. Si bien, en su momento, el TLCAN (1994) pre-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

sentaba la colegiación como una herramienta para la competitividad económica, hoy, con la elección popular de jueces, se convierte en una necesidad democrática. Sin filtros profesionales claros, el voto ciudadano podría transformar los tribunales en espacios políticos, lo que pondría en riesgo la calidad de las decisiones judiciales.

Ciertamente, lo ideal sería la creación de una carrera judicial sólida y bien estructurada. Sin embargo, la colegiación parece ser, en este momento, el camino más pragmático. Especialmente al considerar que, a pesar de su relevancia, la regulación de esta figura sigue siendo insuficiente, sumado a la diversidad de profesiones jurídicas de los candidatos para estas elecciones judiciales. Con todo, la reforma judicial de 2024 ha abierto la puerta a una mayor participación democrática en la selección de jueces, pero sin mecanismos robustos de certificación profesional, este avance podría resultar un retroceso. Por lo tanto, es fundamental comprender que la figura del juez debe ser tratada como una profesión jurídica especializada, y no como un cargo de libre acceso, sin los filtros adecuados, más allá de lo que exige la reforma judicial.

En este contexto, la colegiación debe ser vista no como una formalidad administrativa, como ocurrió en 2014, sino como un factor clave para mejorar la calidad del sistema judicial mexicano. Con esto en cuenta, los beneficios que ofrece parecen ser claros: *a)* mayor transparencia en la selección de candidatos; *b)* mejor especialización y racionalidad en las decisiones judiciales; *c)* reducción de impugnaciones sobre la idoneidad e imparcialidad de los jueces, y *d)* procesos más ágiles y eficientes. Ahora bien, la colegiación no necesariamente se debería ver como un obstáculo para el acceso a la justicia, sino más bien como una herramienta para mejorar la calidad del servicio que se ofrece a los ciudadanos. Al final, la principal función de la judicatura es servir a la sociedad, y la mejor forma de hacerlo es por medio de un sistema judicial más competente, transparente y ético, lo que, en teoría, la incorporación a un colegio puede ayudar a lograr.

No obstante, si bien la colegiación no es garantía de justicia, los estándares de calidad y deontología que promueve son un paso importante hacia una justicia más confiable y especializada. En otros países, la implementación de sistemas de colegiación ha mostrado resultados positivos en cuanto a la competencia técnica de los jueces y su capacidad para tomar decisiones más racionales y menos influenciadas por factores ajenos al derecho. De acuerdo con datos del *World Justice Project, Rule of Law 2024*, por ejemplo, países como Alemania, Canadá, Francia y USA, poseen y mantienen un alto índice en la meta de consolidar un Estado de derecho, a pesar de que

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

los indicadores han disminuido durante siete años consecutivos. Por tal razón, los ciudadanos saber que los jueces son parte de una estructura profesionalizada y certificada podría aumentar la confianza en el sistema judicial, lo que se traduce en una mayor legitimidad de las decisiones y, por ende, en una mayor paz social. Esto es clave, ya que, si la sociedad percibe que la justicia se administra de manera justa y racional, se fortalece la credibilidad de todo el sistema judicial, lo que mejora la convivencia social y promueve un entorno más seguro y justo.

Sobre la idea de que la colegiación puede ser vista como una barrera profesional debe apuntarse que sí, esa es una crítica válida que se plantea, especialmente en términos de acceso a la carrera judicial. Algunos pueden argumentar que los requisitos adicionales para formar parte de un colegio profesional pueden alejar a ciertos individuos del ejercicio pleno de su profesión. Sin embargo, aquí lo importante es el equilibrio entre el acceso y la calidad.

A lo largo de este trabajo, se ha procurado dejar claro que el objetivo no es restringir el acceso, sino asegurarse de que quienes acceden tengan la formación y las competencias necesarias para desempeñarse con profesionalismo y ética. Por lo tanto, la cuestión clave es que la colegiación no debe convertirse en un filtro excluyente, sino en una oportunidad para mejorar la calidad de la judicatura, al proporcionar la formación adicional, la ética profesional y el desarrollo continuo que, en muchos países, ha resultado en sistemas judiciales más eficientes y menos susceptibles a la corrupción o la influencia política. Así que, para los ciudadanos, la implicación directa sería contar con mejores candidatos judiciales, por ende, jueces mejor capacitados, con un sistema judicial más robusto, lo cual implicaría una justicia más equitativa y confiable. Y esa confianza en el sistema judicial es uno de los pilares de cualquier democracia saludable. En conclusión, la colegiación no se trata de una "barrera", sino de un paso hacia la mejora continua de la judicatura y, por extensión, de la calidad de vida de los ciudadanos.

Por último, este es un momento crucial para México. Si se implementa de forma gradual, la colegiación obligatoria, vinculada directamente con los procesos de elección judicial, podría consolidar un sistema único en el mundo, que cambiaría el mandato popular con la rigurosidad técnica necesaria. Por lo mismo, el éxito de esta reforma dependerá de reconocer que la justicia no es sólo un servicio público, sino una profesión de altísima especialización. Tener colegios profesionales, debidamente regulados y con participación activa en el sistema judicial, puede ser el puente necesario entre la legitimidad democrática y la excelencia técnica que México necesita.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

X. Referencias

Aarnio, A. (1999). *Lo racional como lo razonable. Un tratado sobre la justificación jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales.

Aguilar Morales, J. M. (2018). *Palabras del ministro Luis María Aguilar Morales, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en la Ceremonia con motivo del Día del Abogado*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro/documento/2018-07/12JUL18-CEREMONIADELD%C3%8DADELABOGADO.pdf

Bentham, J. (1836). *Deontología o ciencia de la moral* (tomos 1 y 2; D. D. P., trad.). Librería de Mallen y Sobrinos.

Borrego Estrada, F. (2018). Estudio sobre redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, *1*(26), 159-191. https://doi.org/10.22201/iij.24487929e.2017.26.12316

Bonilla Maldonado, D., García Villegas, M., Rodríguez Garavito, C., y Uprimny Yepes, R. (2019). *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada*. Siglo del Hombre Editores.

Bundesrechtsanwaltskammer. (2025). *Juristenausbildung: Wie werde ich Rechtsanwältin oder Rechtsanwalt? Eine Information für Schüler und angehende Studierende*. https://www.brak.de/anwaltschaft/beruf-anwalt/juristenausbildung/

Caballero Juárez, J. A. (2006). El perfil de los funcionarios judiciales en la unidad jurisdiccional. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, *22*, 281-312.

Cappelletti, M., y Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica.

Cruz Barney, O. (2013). La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, *28*, 75-101. https://doi.org/10.1016/S1405-9193(13)71276-9

Durkheim, E. (1999). *La división del trabajo social* (C. G. Posada, Trad.). Colofón [Publicado originalmente en 1893].

Fuentes H., A. L. (1999). *Reforma judicial en América Latina: una tarea inconclusa*. Corporación Excelencia en la Justicia.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Gobierno de México. (2021). Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México. https://www.seneam.gob.mx/gobmx/transparencia/seneamt/assets/files/covid/politica_nacional_vacunacion.pdf

Gómez González, A., Aguilar García, J. A., y otros. (2014). *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5º, 28 y 73 en materia de colegiación y certificación obligatorias*. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/02/asun_3069553_20140219_1392737592.pdf

Grupo Fórmula. (2025, 31 de marzo). *Detectan candidatos del Poder Judicial relacionados al ¡crimen organizado!* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=OaHqbL-6uPw

Hilbink, L. (2015). *Jueces y política en democracia y dictadura: lecciones desde Chile*. FLACSO México.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)*. https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/

Instituto Nacional Electoral. (2025a). *Conócelos*. https://candidaturaspoderjudicial.ine.mx/

Instituto Nacional Electoral. (2025b). *Propuesta de armonización del marco geográfico electoral para la implementación del proceso electoral extraordinario*. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179111/CGex202502-10-ap-5-a.pdf

Instituto Mexicano para la Competitividad. (2024). *México y América del Norte: los riesgos de las reformas constitucionales de 2024*. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/09/TMECReformasPlanC_comunicado_20240923.docx.pdf

Lomnitz Adler, L. y Salazar, R. (2006). Elementos culturales en el ejercicio profesional del derecho en México: redes informales en un sistema formal. En H. Fix-Fierro (Coord.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes* (pp. 123-150). UNAM.

Lozano, L. F. (2025, abril 15). Elección judicial: al menos 10 candidatos a nivel federal no tienen rivales. *El Sabueso*. https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/eleccion-judicial-candidatos-unicos-competencia

Malem Seña, J. F. (2017). *Los jueces: ideología, política y vida privada*. Tirant lo Blanch.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Matamoros Amieva, E. I. (2012). *La colegiación obligatoria de abogados en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11992

Márquez González, J. A. (2018). Colegiación y certificación obligatorias. *Letras Jurídicas*, *37*, 137-148.

Mellado Rodríguez, P. (2025, 20 de marzo). Los juzgadores a elegir. *Sin-Embargo*. https://www.sinembargo.mx/4630056/puntosycomas-mas-de-4-mil-candidatos-participaran-en-eleccion-del-poder-judicial/

Organización de los Estados Americanos. (2014). *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

Ortega García, R. (2021). Entrevista con el doctor José Caballero Juárez, sobre la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. *Ex Legibus*, 14-15, 273–285.

Pásara, L. (2015). *Una reforma imposible: la justicia latinoamericana en el banquillo*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Sánchez Cordero, O. (1999). Discurso de la ministra Olga Sánchez Cordero con motivo del Día del Abogado. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, 114, 213-218.

Secretaría de Economía. (2022). *Data México*. https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/institution/universidad-nacional-autonoma-de-mexico

Secretaría de Educación Pública. (2024). *Perfil estadístico del Sistema Nacional de Educación Superior*. https://www.siies.unam.mx/reporte.php

Sempé Minvielle, C. (2004). *Colegiación obligatoria de los abogados ¿Remedio contra la deshonestidad y falta de preparación?* SCJN. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/53346_0.pdf

Tirigall Casté, R. (1998). Los fundamentos de la colegiación profesional obligatoria en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *FACES*, *4*(6), 113-130.

Universidad Valle de México. (2023). *Encuesta Nacional de Egresados 2023 (ENE)*. https://opinionpublica.uvm.mx/wp-content/uploads/2023/11/BROCHURE_ENE-2023-1.pdf

Vázquez Esquivel, E. (2008). El entroncamiento del problema hermenéutico con el deontológico en la formación de los operadores del derecho en México. *Conocimiento y Cultura Jurídica*, *5*(2), 161-164.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Vázquez Esquivel, E. (2012). Los grupos profesionales: la colegiación de abogados en México y España. *Conocimiento y Cultura Jurídica*, *12*(6), 45-68.

Vázquez Mellado García, J. C. (2014). *El perfil del juez*. Instituto de la Judicatura Federal. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5336/2.pdf

Cómo citar

IIJ-UNAM

López Hernández, Carlos M., "Hacia una justicia competente: la colegiación como una respuesta a los retos de la reforma judicial mexicana de 2024", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, vol. 27, núm. 54, enero-junio de 2026, e20114. https://doi.org/10.22201/iij/24484881e.2026.54.20114

APA

López Hernández, C. M. (2026). Hacia una justicia competente: la colegiación como una respuesta a los retos de la reforma judicial mexicana de 2024. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, *27*(54), e20114. https://doi.org/10.22201/iij/24484881e.2026.54.20114

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20114

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional